



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA

1.140-25

RESOLUCIÓN No. 1905
(10 Noviembre 2022)

"POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN UNOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION BANCO DE OJOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO, CON DOMICILIO EN SANTIAGO DE CALI D.E., DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. Nombrada mediante Decreto Departamental No. 1-3-0001 de 1° de enero de 2020, de conformidad con el Decreto No. 1-3-1638 de 23 de octubre de 2020 y de las atribuciones legales conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política de Colombia y 9° de la Ley 489 de 1998, Decreto No. 525 de 1990 (compilado por el Decreto Unico Reglamentario No. 1066 de 2015), Ley No. 115 de 1994 (compilado por el Decreto No. 1075 de 2015), Ley No. 1064 de 2006, Decreto No. 1529 de 1990 (compilado por el Decreto Unico Reglamentario No. 1066 de 2015) y Decreto No. 1075 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la señora JOHANNA CASTRO SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.447.172, expedida en Jamundí - Valle, solicita a este Despacho, reforma parcial de estatutos e inscripción de la actualización de los dignatarios de la junta directiva, de la entidad denominada FUNDACION BANCO DE OJOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO, con domicilio en Santiago de Cali D.E. Departamento del Valle del Cauca, según SADE No. R2022063916 e Interno No. 3111104 de 03 de noviembre de 2022.

Que la peticionaria acompañó a la solicitud los documentos exigidos en el artículo 5° del Decreto No. 1529 de 1990 (compilado por el Decreto Unico Reglamentario No. 1066 de 2015) y demás normas concordantes.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.

Inscribir y Aprobar le reforma parcial de estatutos en sus artículos 5°, 13, 14, 15, 22, 24 y 26 de la entidad denominada FUNDACION BANCO DE OJOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO, con domicilio en Santiago de Cali D.E., Departamento del Valle del Cauca, según consta en el Acta de Junta Directiva No. 054 de 02 de noviembre de 2022. Entidad con Personería Jurídica No. 0050 de 14 de febrero de 1994, otorgada por la Gobernación del Valle del Cauca.

ARTICULO 2°.

Inscríbese a la señora ILIANA MARIA GENSINI PAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.887.469, expedida en Cali - Valle, en calidad de Presidente de la entidad denominada FUNDACION BANCO DE OJOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO, con domicilio en Santiago de Cali D.E., Departamento del Valle del Cauca, según consta en el Acta de Junta Directiva No. 054 de 02 de noviembre de 2022.

ARTICULO 3°.

Inscríbese a los siguientes dignatarios de la junta directiva de la entidad denominada FUNDACION BANCO DE OJOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO, con domicilio en Santiago de Cali D.E., Departamento del Valle del Cauca, según consta en el Acta de Junta Directiva No. 054 de 02 de noviembre de 2022. †



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA

1.140-25

RESOLUCIÓN No. 1905
(10 Noviembre 2022)

"POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN UNOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION BANCO DE OJOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO, CON DOMICILIO EN SANTIAGO DE CALI D.E., DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

JUNTA DIRECTIVA

MIEMBROS PRINCIPALES

DANNY VIVIANA MOREANO HURTADO	66928287
LUIS EDUARDO PEÑA SAAVEDRA	16586355
FELIPE OCAMPO HERNANDEZ	16657169
GEANCARLO STORINO PALACIO	16272400

ARTICULO 4°: De conformidad con el literal A) del artículo 15 de los estatutos, el periodo establecido para los dignatarios elegidos, es indefinido.

ARTICULO 5°: Las actas y documentos presentados para la inscripción de dignatarios y reforma parcial de estatutos que por esta Resolución se establece, se insertarán en el expediente respectivo que lleva el Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO 6°: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes su notificación.

ARTICULO 7°: Notifíquese la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 8°: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, de conformidad con el Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto No. 1066 de 2015, numeral 2.2.1.3.10.

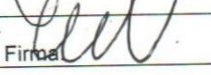
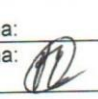
ARTÍCULO 9°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Santiago de Cali D.E., a los 10 días del mes de Noviembre del año 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LIA PATRICIA PEREZ CARMONA
DIRECTORA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA

Aprobó:	Jerson Eduardo Valencia Arango – Subdirector IVC de ESAL.	Firma: 
Revisó:	Jerson Eduardo Valencia Arango – Subdirector IVC de ESAL	Firma:
Proyectó:	Luis Edgar Idárraga Londoño – Profesional Universitario.	Firma: 

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BANCO DE OJOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1.- Nombre. - La persona jurídica que se constituye se denomina FUNDACIÓN BANCO DE OJOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO y es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. - LA FUNDACIÓN BANCO DE OJOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO se constituye como persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes, como una institución sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónoma, y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- El domicilio de LA FUNDACIÓN BANCO DE OJOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, pero podrá por determinación de la Junta Directiva establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior, con sujeción a las disposiciones legales de Colombia y al código de ética médica.

LA FUNDACIÓN se encuentra ubicada en la Calle 4 C # 37 - 02 de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 4.- Duración. - LA FUNDACIÓN BANCO DE OJOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Objeto. - La FUNDACIÓN BANCO DE OJOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO es una institución privada sin ánimo de lucro cuyo objeto es la promoción, protección y recuperación de la salud, y busca contribuir al mejoramiento de la salud ocular de la comunidad, mediante el procesamiento de tejidos oculares y productos afines de óptima calidad, con fines terapéuticos, docentes e investigativos, enmarcados dentro de principios de ética, equidad y solidaridad.

ARTÍCULO 6.- Fines Específicos. - La FUNDACIÓN BANCO DE OJOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO tiene como fines específicos:

- A. Solicitar donaciones de tejidos oculares óptimos.
- B. Distribuir los tejidos obtenidos a todo aquel que lo requiera sin discriminación de estirpe, condición, procedencia o cualesquiera otras y sin establecer preferencias con respecto a la entidad asistencial a la cual está vinculado.
- C. Adelantar campañas de divulgación y educación a la comunidad, en coordinación con la Red Nacional de donación y trasplantes y el Ministerio de la Protección Social, con respecto a la donación de tejidos oculares y los sistemas de donación.

CAPÍTULO TERCERO AFILIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 7.- Clases. - Los afiliados de LA FUNDACIÓN son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- A. Son Afiliados Fundadores de LA FUNDACIÓN las personas que idearon promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.
- B. Son Afiliados Adherentes, las personas naturales, jurídicas, o Instituciones de Salud legalmente autorizadas, que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, han sido o sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos.
- C. Son Afiliados Honorarios las personas naturales o jurídicas que por sus meritos personales o profesionales, sus actividades, o aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su designación se hará por la Junta Directiva de conformidad con estos estatutos.

ARTÍCULO 8.- Derechos. - Son derechos de los afiliados en general:

- A. Participar en las actividades de LA FUNDACIÓN conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- B. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de LA FUNDACIÓN.
- C. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- D. Representar a LA FUNDACIÓN con previa autorización de la Junta Directiva, en cualquier evento o vocería institucional, temporal o permanentemente.
- E. Retirarse voluntariamente de LA FUNDACIÓN según lo prescrito en estos estatutos.

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los afiliados:

- A. Participar en las actividades de LA FUNDACIÓN.
- B. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Junta directiva o los comités de trabajo
- C. Velar por la buena imagen de LA FUNDACIÓN.
- D. Acatar las decisiones tomadas por la Junta Directiva.
- E. Comprometerse con los principios y fundamentos de LA FUNDACIÓN.
- F. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones. - Se prohíbe a los afiliados de LA FUNDACIÓN:

- A. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de LA FUNDACIÓN o sus afiliados; su buen nombre o prestigio.
- B. Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, condición social o capacidad económica.
- C. Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- D. Impedir la asistencia o intervención de los afiliados activos en las reuniones de Junta Directiva o comités, o alterar su normal desarrollo.
- E. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTÍCULO 11.- Inhabilidades e Incompatibilidades. - No podrán ser o dejarán de ser afiliados de LA FUNDACIÓN las entidades o personas que incumplan los mandamientos de la Ética Médica y en especial los lineamientos consagrados en el decreto 1172 de 1.989 y demás normatividad aplicable; tampoco podrán serlo aquellas personas o entidades que utilicen los servicios prestados por LA FUNDACIÓN para fines diferentes a los consagrados en los presentes estatutos. Los afiliados de LA FUNDACIÓN no podrán utilizar el nombre, personal o servicios de la institución con fines de lucro personal, comercial, político o religioso.

ARTÍCULO 12.- Retiro de afiliados. - La calidad de afiliados se pierde por las siguientes causas:

- A. Por retiro voluntario, comunicado por escrito a la Junta Directiva.
- B. Por renuencia en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos con LA FUNDACIÓN, en concepto de la Junta Directiva.
- C. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en el artículo anterior de estos estatutos.
- D. Por infracción grave de la ley y la ética médica en sus actividades particulares.
- E. Por disolución o liquidación de la entidad asociada.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN, CONTROL, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ÓRGANO DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 13.- Órganos de Gobierno y Representación. - LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de gobierno y representación:

- Junta Directiva.
- Representante Legal y Suplente

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal Principal y Suplente, tienen el mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 11.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14.- Junta Directiva. - LA FUNDACIÓN tendrá una Junta Directiva que será su máximo órgano de dirección y estará compuesta por cinco (5) miembros principales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez constituida la Junta Directiva, la misma tiene la facultad de modificar el número de sus miembros, conservándose siempre un número impar de miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva se rige por las mismas causales señaladas en el artículo 12 de estos estatutos. No obstante, la Junta Directiva podrá

libremente decidir por mayoría de votos sobre la exclusión de cualquiera de sus miembros. Los nuevos miembros serán designados por la misma Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- Funciones. - Son funciones de la Junta Directiva:

- A. Nombrar entre sus miembros al presidente y Secretario de la Junta Directiva, para periodos indefinidos, no obstante, los mismos podrán ser removidos del cargo en cualquier momento.
- B. Aprobar su propio reglamento.
- C. Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- D. Reformar los estatutos.
- E. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por el Presidente de la Junta Directiva, los afiliados y el Representante Legal.
- F. Designar al representante legal y su suplente
- G. Nombrar y remover libremente y asignarle remuneración a los Directores Medico, Administrativo y Técnico Científico, por el sistema de mayoría simple, y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente o ser removidos del cargo en cualquier tiempo, y los mismos ocuparán el cargo hasta tanto se haga un nuevo nombramiento.
- H. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, para periodos indefinidos, No obstante, podrán ser removidos del cargo en cualquier tiempo, y asignarle su remuneración.
- I. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por el Director Administrativo.
- J. Autorizar al Director Administrativo para la celebración de contratos que tengan relación con el objeto y fines de LA FUNDACIÓN y que no comprometan su estabilidad financiera, cuando su cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- K. Decidir sobre la admisión de nuevos afiliados y miembros de Junta Directiva y la exclusión de los mismos.
- L. Aprobar los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos.
- M. Velar por que se cumplan las disposiciones del Manual de Buenas Practicas para Bancos de Tejidos.
- N. Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN.
- O. Elegir el liquidador o los liquidadores.
- P. Aprobar o improbar las cuentas finales que presente el liquidador.
- Q. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal, y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- R. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los afiliados.
- S. Reglamentar la participación de los afiliados en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
- T. Crear los cargos que LA FUNDACIÓN requiera para su funcionamiento y asignar las correspondientes remuneraciones.
- U. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.
- V. Nombrar uno de los miembros principales como presidente, para que realice sus funciones en caso de su ausencia.

PARAGRAFO PRIMERO: En los casos de los literales D y M se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, en dos reuniones sucesivas celebradas con intervalo de un mes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- A. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva.
- B. Citar a los miembros de la Junta Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario o cuando reciba solicitud en tal sentido de parte de algunos de sus miembros, del Director Medico o Administrativo o del Revisor Fiscal.
- C. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación las diferentes políticas, programas y proyectos que deba adelantar LA FUNDACIÓN.
- D. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARAGRAFO TERCERO: Son funciones del secretario de la Junta Directiva:

- A. Llevar el registro secretarial de la Junta Directiva.
- B. Elaborar previamente el orden del día de reuniones de la Junta Directiva.
- C. Las demás que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- Reuniones. - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente, alguno de sus miembros, el revisor fiscal o su representante legal.

Una vez al año, durante los primeros tres meses de cada año, la Junta Directiva estudiará y aprobará las cuentas y el balance general de fin de ejercicio.

ARTÍCULO 17.- Quórum. - La Junta Directiva podrá deliberar cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple.

En caso de no existir quórum para una sesión ordinaria o extraordinaria, la Junta Directiva sesionará el cuarto día hábil siguiente a la misma hora, en cuyo caso el quórum estará integrado con cualquier número plural de sus miembros.

ARTICULO 18.- Renuncias. - Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncie o deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas, los demás integrantes de la Junta designaran su reemplazo.

ARTÍCULO 19.- Decisiones. - Las Decisiones de la Junta Directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

REPRESENTANTES LEGALES

ARTÍCULO 20: Representante legal. - Serán representantes legales, principal y suplente, de LA FUNDACIÓN BANCO DE OJOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO quienes sean designados por la Junta Directiva, pudiendo recaer los cargos en los Directores.

PARAGRAFO: PERIODO: Los representantes legales serán designados para periodos indefinidos, no obstante serán removidos en cualquier tiempo, por decisión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21: Funciones del Represente Legal: - Son Funciones del Representante Legal:

- A. Representar a LA FUNDACIÓN Judicial y Extrajudicialmente, antes los afiliados, terceros y toda clase a autoridades judiciales y administrativas. Pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuera el caso.
- B. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva.
- C. Presentar a la Junta Directiva las cuentas, Balances, inventarios e informes.
- D. Celebrar operaciones bancarias y toda clase de operación con títulos valores, sujetas a las restricciones señalas por estos estatutos y por la Junta Directiva
- E. Velar porque los empleados de LA FUNDACIÓN cumplan estrictamente sus deberes.
- F. Nombrar y remover a los empleados de LA FUNDACIÓN, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva, señalar las funciones que les correspondan y fijar su remuneración.
- G. Estudiar, Planear y promover y ejecutar operaciones y actividades relacionada con el desarrollo del Objeto de LA FUNDACIÓN.
- H. Convocar a reuniones extraordinarios a la Junta Directiva.
- I. La demás que le asigné estos estatutos, la Ley, o le delegué la Junta Directiva.

PARAGRAFO: En ningún caso el representante Legal podrá gravar o disponer de los bienes de LA FUNDACIÓN sin previa autorización de la Junta Directiva.

ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 22.- Órgano de Control. - LA FUNDACIÓN tendrá el siguiente órgano de control:

- Revisor Fiscal.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal tienen el mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 11.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 23.- Funciones. - LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, Contador Público Titulado, que en la Junta Directiva tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de LA FUNDACIÓN en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Junta Directiva y sus funciones son:

- A. Revisar la contabilidad y velar porque todos los libros contables y de actas permanezcan al día, practicar arqueos periódicos de fondos, verificar y certificar los balances y saldos de tesorería.
- B. Presentar un informe escrito anual a la Junta Directiva sobre el ejercicio de sus funciones.
- C. Informar a la Junta Directiva sobre la gestión administrativa de LA FUNDACIÓN.
- D. Asistir a las reuniones de Junta directiva y convocarla cuando lo estime necesario.
- E. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- F. Inspeccionar permanentemente los bienes de LA FUNDACIÓN y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- G. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA FUNDACIÓN y en el desarrollo de sus operaciones.
- H. Las demás que determinen la ley o los estatutos.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 24.- Órganos de Administración y Dirección - LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de administración y dirección:

- Director Médico.
- Director Administrativo.
- Director Técnico Científico.

PARAGRAFO: Los Directores tienen el mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 11.

DIRECTORES

ARTÍCULO 25.- Son funciones del Director Médico:

- A. Definir las políticas de selección de donantes y los procedimientos técnicos para la extracción, procesamiento, análisis de laboratorio, preservación, almacenamiento y distribución de tejidos, así como las políticas y procedimientos de gestión de calidad.
- B. Crear la política y objetivos de calidad, desarrollarla mediante la adopción de acciones de tipo administrativo, revisarla continuamente y darla a conocer.
- C. Es el responsable de la seguridad y viabilidad de un tejido.
- D. Establecer el manual de funciones y supervisar las actividades y responsabilidades del personal de LA FUNDACIÓN y que estas sean difundidas.
- E. Velar por el cumplimiento del Manual de Buenas Prácticas para Bancos de Tejidos.
- F. Representar a LA FUNDACIÓN ante las autoridades sanitarias.
- G. Autorizar la distribución de todos los tejidos.
- H. Asegurar una infraestructura del banco de tejidos apropiada y un sistema de calidad, que abarque la estructura, procesos, procedimientos y recursos.
- I. Establecer una serie de acciones sistemáticas que brinden la confianza suficiente de que el tejido que se suministra, satisface las condiciones de calidad y seguridad determinadas.
- J. Coordinar las acciones de los médicos especialistas o asesores científicos y asistenciales de LA FUNDACIÓN.
- K. Rendir informe a la Junta Directa de las actividades docentes, científicas y asistenciales llevadas a cabo por LA FUNDACIÓN.
- L. Vigilar que se cumpla el código de Ética Médica.
- M. Las demás que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- Son funciones del Director Administrativo:

- A. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de carácter administrativo emanadas de la Junta directiva, el Ministerio de Protección Social, el Invima, la Coordinación Nacional de Donación y Trasplante o cualquier otra entidad competente.
- B. Es el responsable de velar por el manejo adecuado de los recursos financieros conservando las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y demás disposiciones legales.
- C. Adelantar campañas de divulgación y educación con respecto a los objetivos de LA FUNDACIÓN y los sistemas de donación.
- D. Crear la política y objetivos de calidad, desarrollarla mediante la adopción de acciones de tipo administrativo, revisarla continuamente y darla a conocer.
- E. Designar y presentar ante la Junta Directiva a todo el personal técnico y administrativo de LA FUNDACIÓN.
- F. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones dictadas por el Manual de Buenas Prácticas contenido en la Resolución 5108 de 2005.
- G. Establecer el manual de funciones y supervisar las actividades y responsabilidades del personal de LA FUNDACIÓN.
- H. Establecer estrategias y proyectos de mercadeo encaminadas al proceso de obtención y suministro de Tejidos oculares.
- I. Liderar y contribuir con el fortalecimiento y dinamismo del Sistema de Gestión de la Calidad.

ARTÍCULO 27.- Son funciones del Director Técnico Científico.

Garantizar y aprobar que los tejidos que se extraigan, procesen y preserven, sean sometidos a las pruebas de laboratorio, se almacenen y se distribuyan en concordancia con los procedimientos definidos por la misma fundación y al Manual de Buenas Prácticas.

- A. Asegurar que los registros sean diligenciados en cada etapa del proceso.
- B. Asegurar el mantenimiento de las instalaciones y equipos.
- C. Asegurar que se lleven a cabo y se registren las validaciones de los procesos y las calibraciones de los equipos de control, como también que los informes correspondientes estén disponibles.

- D. Asegurar que se lleve a cabo la capacitación inicial y continuada del personal y que ésta se adapte a las necesidades del banco.
- E. Garantizar las condiciones higiénicas, técnicas, locativas y de control de calidad del banco.
- F. Mantener disponible y en buenas condiciones los archivos de registro.
- G. Establecer y vigilar las condiciones de almacenamiento de insumos, y tejidos procesados y sin procesar.
- H. Vigilar el cumplimiento del Manual de Buenas Prácticas.
- I. Garantizar la toma de muestras de los tejidos, materiales de envase, medios de preservación y de cultivo, instalaciones, equipos, ambientes, personal, entre otros, con el fin de controlar los factores que pueden influir en la calidad y seguridad de los tejidos.
- J. Asegurar que se realicen todos los análisis pertinentes a los tejidos, materiales e insumos, entre otros, los cuales deben estar debidamente registrados.
- K. Aprobar las especificaciones, instrucciones de muestreo, métodos de prueba y en general todos los procedimientos de control de calidad.
- L. Realizar la extracción de los tejidos. En caso de que el Director Técnico no sea médico, la extracción debe hacerse bajo la supervisión del Director Médico. La extracción de tejido ocular podrá realizarse por personal técnico en salud con entrenamiento en la extracción de tejidos y experiencia mínima de un (1) año bajo la supervisión del Director Técnico Científico.
- M. Diseñar planes y coordinar las diferentes actividades encaminadas al proceso de obtención y suministro de tejidos oculares.
- N. Es el responsable de la seguridad y viabilidad de un tejido.
- O. Cumplir y hacer cumplir en forma estricta y oportuna con las disposiciones relacionadas con los registros de donantes, registros médicos y estadísticos ordenados en la ley.
- P. Las demás que determine la Junta Directiva o el Director Médico.

CAPÍTULO QUINTO PATRIMONIO

ARTÍCULO 28.- Patrimonio. - El patrimonio de LA FUNDACIÓN está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias y contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO PRIMERO: Los tejidos corneales no son objeto de comercio por lo que su recepción y suministro serán esencialmente gratuitos.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Banco de Ojos del Occidente Colombiano recibirá por sus servicios exclusivamente el valor necesario para cubrir los gastos de funcionamiento y procesamiento, que incluye la administración, sueldos, transporte y gastos de ablación, obtención, preservación y procesamiento, procurando en lo posible subsidiar dicho costo para las personas carentes o de escasos recursos económicos. Las donaciones de tejidos oculares y suministro se harán con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 29.- RECURSOS – El patrimonio inicial de LA FUNDACIÓN equivale a la suma de \$20.000.000 (VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE), y estará integrado por:

- Las Donaciones de los Fundadores
- Los Auxilios que reciba de las Entidades Privadas
- Donaciones, herencias o legados que reciba de personas Naturales o Jurídicas.
- Los beneficios que obtengan de otras actividades lícitas.
- Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: La organización y administración del patrimonio de LA FUNDACIÓN estará a cargo del Representante Legal. Sus fondos serán depositados en cuentas de ahorro o corrientes y/o fondos de inversión de entidades financieras de primer orden y solamente podrán destinarse al desarrollo de los objetos propuestos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el Fin de preservar su patrimonio, el Banco de Ojos podrá optar por realizar actividades, convenios y/o asociaciones con entidades públicas y/o privadas con ánimo de lucro, de las que puedan derivarse ingresos con el fin de obtener recursos para la sostenibilidad y el desarrollo, sin que por tal razón se altere de manera alguna el objeto social descrito en el Artículo 5, las prohibiciones descritas en el Artículo 28 y el destino del patrimonio descrito en el Artículo 29 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 30.- Prohibiciones. - Los bienes de LA FUNDACIÓN no se pueden destinar parcial ni totalmente a fines distintos a los autorizados por estos estatutos, sin ser perjuicio utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Los derechos que se hubieren consagrado en favor de LA FUNDACIÓN no se pueden transferir a ningún título, salvo que se favorezcan los objetivos de la entidad, y siempre de acuerdo con las normas estatutarias y legales que regulen dicha materia.

ARTÍCULO 31.- Destino del Patrimonio. - Los bienes y fondos de LA FUNDACIÓN son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivaran ni recibirán de LA FUNDACIÓN ventajas especiales, ni suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a LA FUNDACIÓN no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ningún valor, bienes muebles o inmuebles de LA FUNDACIÓN ingresarán en ningún momento, bajo ningún título, al patrimonio de sus integrantes, miembros de Junta Directiva o sus colaboradores, aún por razón de su disolución y liquidación.

Los aportes realizados por los afiliados fundadores, adherentes y honorarios no serán reembolsables al aportante y no generan derecho de retorno. Los excedentes no serán distribuidos a los afiliados fundadores, afiliados adherentes y afiliados honorarios bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante la existencia, disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 32.- Del Presupuesto. - El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de LA FUNDACIÓN será presentado cada año por el Director Administrativo para la revisión y aprobación de la Junta Directiva, el cual deberá ser enviado con la convocatoria a la reunión y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 33.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos. - La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de LA FUNDACIÓN están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34.- LA FUNDACIÓN se podría disolver por decisión de la Junta Directiva, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- A. Cuando las dos terceras partes (2/3) de sus integrantes así lo decidan.
- B. Por imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- C. Por extinción del patrimonio de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 35.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos, y los implementos de trabajo pertenecientes a LA FUNDACIÓN, serán donados a elección de la Junta Directiva con el voto favorable de las dos terceras partes a una entidad sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 36.- Liquidador. - En caso de disolución, la Junta Directiva designará al liquidador quien tendrá las facultades que la ley y los estatutos le otorgan. Mientras no se efectúe, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ARTÍCULO 37.- Casos no previstos. En los casos no previstos por estos estatutos o que no hubieren sido reglamentados por la Junta Directiva, se recurrirá a la legislación, a la jurisprudencia y al código de ética médica.

Los artículos que fueron modificados y los creados, los mismos fueron aprobados por unanimidad mediante reunión Extraordinaria por La Junta Directiva, mediante acta No. 054 del 02 de noviembre de 2022, los cuales no son contrarios a las buenas costumbres, ni a las normas y leyes vigentes.


Iliana María Gensini Páez
CC. 31.887.469
Presidente


Johanna Castro Salgado
CC. 31.447.172
Secretario